



NEUQUEN, 25 de Junio del año 2019

**Y VISTOS:**

En acuerdo estos autos caratulados: "**S.A.D.A.I.C. C/ LA STRADA S.R.L. S/COBRO SUMARIO DE PESOS**" (JNQC12 EXP 374688/2008) venidos en apelación a esta **Sala I** integrada por los Dres. **Cecilia PAMPHILE** y **Jorge PASCUARELLI**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. **Estefanía MARTIARENA**, y

**CONSIDERANDO:**

1. La parte actora deduce revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia dictada en hojas 469 que no hace lugar al oficio petitionado al B.C.R.A. a fin de que se trabe el embargo ordenado en estos autos.

Sostiene que la medida que solicita es aceptada y regulada por la propia normativa emanada por el B.C.R.A., concretamente en su comunicado C 24.207 que entró en vigencia el 6/04/2012 y la resolución de Directorio 346/2002. Cita jurisprudencia sobre la materia y solicita que se revoque lo resuelto en tal sentido.

En hojas 472 se desestima la revocatoria intentada y se concede la apelación interpuesta en subsidio.

2. Así planteados los agravios anticipamos que la apelación deducida debe prosperar.

Es que, tal como nos hemos pronunciado en la causa "MINETTO HERNAN DANIEL C/ TRAPANI LUIS RAFAEL SANTOS Y OTRO S/ EJECUCION DE HONORARIOS" (JNQC12 INC N° 23582/2017): "Al entrar al estudio de esta causa debemos señalar que los suscriptos, a partir de lo decidido en el EXP N° 471044/12, y reiterado luego en EXP N° 317126/4, ICC N° 61398/2013 y 354553/2007 hemos receptado planteos como el presente, luego de largo tiempo que la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara



se había expedido en sentido coincidente con la jueza de grado, apoyada en el "Sistema de Oficios Judiciales" por comunicación BCRA C 24.207."

"Dijimos entonces que: "... el 6 de abril de 2012 entró en vigencia la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (Ley 26.739) y en el link de la página correspondiente a oficios judiciales (<http://www.bcra.gov.ar/index.asp>) se contempla la alternativa mencionada por el apelante por lo que entendemos que procede el libramiento de la orden de embargo peticionada al Banco Central, quien la informará al sistema a través de una Comunicación "D", de conformidad a sus circulares internas o si, a criterio de la requerida, no cumple con los requisitos establecidos, la devolverá sin más trámite."

En igual sentido, la Sala II de esta Cámara ha señalado: "...Así, la propia institución ha delineado su propio camino para acceder a una medida como la solicitada por el ejecutante, y sin otras obligaciones distintas a las referidas en la normativa citada informa la medida al sistema a través de una Comunicación "D", la cual es de carácter reservado y se dirigen exclusivamente a las entidades financieras, quienes son las que, en definitiva, proceden a trabar la medida..." (cfr. "Arriagada C/ Aseguradora Federal Argentina S.A. S/Ejecución de sentencia", INC N° **23310/2015**, del 9 de mayo de 2017; v. [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), pestaña *El BCRA y vos - Oficios judiciales*). ("HOT HED S.A. C/ FAXE SERVICIOS DE PERFORACION S.R.L. S/COBRO ORDINARIO DE PESOS", JNQC12 EXP N° 520009/2017).

Así, el ente financiero rector en el orden nacional será el que circularice el pedido entre las entidades financieras mediante una Comunicación "D", y son ellas, en definitiva, las encargadas de cumplir con el embargo si advierten la existencia de fondos del demandado, para después comunicarlo al Juzgado.



En función de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora y, en consecuencia, revocar el auto cuestionado y disponer que en la instancia de grado, se dé curso a la medida solicitada, librándose el oficio pertinente al Banco Central de la República Argentina.

Las costas se impondrán por su orden, por resultar una cuestión suscitada entre la parte y el juzgado.

Por ello, esta **Sala I**

**RESUELVE:**

**1.-** Revocar el auto de hojas 469 y, en consecuencia, disponer que en la instancia de grado se dé curso a la medida solicitada, librándose el oficio pertinente al Banco Central de la República Argentina.

**2.-** Imponer las costas de Alzada por su orden por resultar una cuestión suscitada entre la parte y el juzgado.

**3.-** Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos a origen.

**Dra. Cecilia PAMPHILE - JUEZA**  
**Estefanía MARTIARENA-SECRETARIA**

**Dr. Jorge D. PASCUARELLI- JUEZ**